



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

NOTICIAS DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

---

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que segun cartas recientemente recibidas de Roma, S. E. I. continúa en su importante salud, ocupándose asiduamente en los grandes y delicadissimos trabajos del Concilio Vaticano, habiendo tomado la palabra y ocupado el púlpito en la undécima Congregacion general, que tuvo lugar el 15 del corriente. En todas las cartas hace S. E. I. especial mencion y recuerdo de sus amados Clero y fieles de una y otra Diócesis, en quienes tiene concentrados sus mas tiernos afectos.

---

### EXPOSICION

*de los Prelados españoles residentes en Roma á las  
Córtes Constituyentes.*

Señores Diputados: Los Prelados españoles residentes en Roma han visto en los papeles públicos de esta capi-



tal el proyecto de matrimonio civil, presentado por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Córtes Constituyentes para su discusion y aprobacion el 15 de Diciembre anterior. La lectura de este documento, al propio tiempo que nos ha llenado de asombro, ha producido en nuestros corazones la más honda pena, y profunda amargura. Increible parece que en la nacion española, católica por excelencia, se haya presentado y deba ocupar las deliberaciones y resoluciones legislativas de las Córtes un proyecto de esta naturaleza, tan contrario á la índole y carácter religioso de los españoles. Cuando el triste estado de nuestra pátria reclama imperiosamente toda la atencion de esa Asamblea, no se justifica el intento de distraerla hácia cosas inconvenientes, hiriendo con gravedad las fibras más delicadas del pueblo español en su sentimiento religioso, en su catolicismo tradicional.

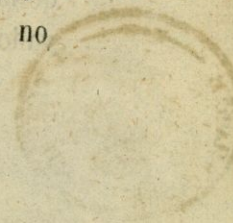
Los Prelados españoles, señores Diputados, estimulados por nuestra conciencia y por el interés hácia nuestra amada pátria, no podemos callar, y elevamos nuestra voz tan respetuosa como enérgica á las Córtes Constituyentes, rogándolas encarecidamente y por el verdadero bien y prosperidad de nuestra España, se sirvan desechar el proyecto mencionado, porque es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; porque no es de la competencia del poder civil; porque introduciria perniciosas novedades en el modo de ser de las familias; porque impondría sobre ellas nuevos y varios gravámenes; y finalmente, porque sin llevar con-



sigo ninguna apreciable ventaja, entraña toda clase de inconveniencias hasta en el orden político.

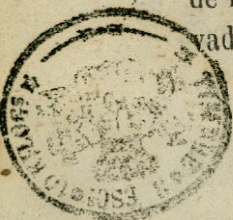
Procuraremos, señores Diputados, demostrar estas verdades con toda la concision que nos sea posible para alejar de nosotros la nota de molestos. No puede ocultarse á la ilustracion de las Córtes que sus medidas legislativas, así como las gubernamentales, son para una nacion de españoles católicos, y que entre estos es doctrina comun que del matrimonio no puede separarse la dignidad de Sacramento á que fué elevado por nuestro Redentor Jesucristo: que solo él es perpétuo é indisoluble, y por último, que es dogma de fé la exclusiva competencia de la Iglesia en el conocimiento de las causas matrimoniales. Así está definido en el Sagrado Concilio de Trento, sesion 24, Cánones 3.º, 4.º y 12. El matrimonio civil jamás será entre católicos otra cosa que un inmoral concubinato ó un escandaloso incesto, ni la autoridad legislativa ni la gubernativa, por más que intenten secularizarle y concederle todas las consideraciones civiles en las personas y en las cosas, nunca podrán sacarle de su inmoral y escandalosa condicion. No, señores Diputados; no, un católico ni puede vivir ni morir tranquilo en el matrimonio civil, porque es á todas luces anticatólico é inconciliable con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia.

El matrimonio es la fuente de la familia, como esta lo es de la sociedad; antes de existir sociedad alguna existió el matrimonio, no como contrato civil, porque no



podia serlo, sino como contrato natural, cuya indisolubilidad y conyugal union con todos sus deberes y derechos, así como los de la familia, fueron delineados por el dedo soberano del Criador, y más tarde, en la ley de gracia, esplicados y perfeccionados en el Evangelio por el mismo Hijo de Dios, que vino á redimirnos, dándonos y enseñándonos el complemento de la ley. Por manera que ni entonces ni ahora el matrimonio pudo ser un contrato civil, ni la potestad secular puede darle tal carácter, ni el matrimonio puede recibirla. Hasta los pueblos menos cultos han reconocido más ó ménos explícitamente en el matrimonio una obra de la Divinidad.

Todas las prescripciones que encierra el proyecto, así respecto á la celebracion del llamado matrimonio civil, como á su duracion, disolucion, impedimentos y su dispensabilidad, todo, absolutamente todo, es de ningun efecto, porque todo lo rechaza la esencia del contrato natural y en la ley de gracia la dignidad del Sacramento que le es inseparable. Señores Diputados, cuanto en esta materia se acordase por la autoridad civil, en nada ligaría la conciencia de los fieles. ¡Qué suerte tan triste la del matrimonio y de la familia que procede de él si en su naturaleza y condiciones estuviese sujeto á la inconstancia de los poderes de la tierra. Hoy lo acordarian indisoluble, y mañana legislarian lo contrario. No, señores Diputados, la naturaleza del matrimonio, para bien de las familias y de los pueblos, es de origen muy elevado: no, no está sujeto á las potestades de la tierra,



fué desde el principio un contrato natural explicado por el mismo Dios, la familia es su precioso efecto, así como este con sus dulces vínculos es la fuente cristalina de la sociedad. ¿Cómo es posible concebir en esta competencia alguna para legislar sobre la naturaleza del matrimonio, cuando el matrimonio es la base de la sociedad, y á él debe su existencia como el efecto á su causa? No, esta competencia es tan repugnante como falta de lógica.

Si contemplamos, siquiera sea ligeramente, los perniciosos efectos que este lamentable proyecto introduciría en el seno de las familias, el entendimiento mas perspicaz no puede penetrar toda la gravedad de sus consecuencias: la familia había de adoptar un nuevo modo de ser; pero tan débil, tan triste, tan inconveniente como las pasiones de los hombres y su versatilidad. ¿Qué sería de la firmeza conyugal, de los vínculos de familia, y de los deberes respectivos si estuviera todo esto pendiente de la disposición de una ley civil y de la declaración de un juez municipal? Parece increíble que á tal degradación quiera hacerse descender la nobleza del matrimonio y la dignidad de la familia. Esta, como aquel, tiene su fundamento en la palabra de hijos, sus deberes respectivos señalados por el mismo Divino legislador, ligan y vinculan estrechamente el espíritu, el corazón y la conciencia así de los esposos como de los hijos. ¿Qué sería del matrimonio y de la familia sin estas íntimas obligaciones y respetos? ¿Y alcanza por ventura la potestad civil á colocarlas en la región de la conciencia? Poco se necesita

reflexionar para conocer su impotencia, y por consiguiente para inferir con buena lógica que el matrimonio civil ni aun merece el nombre de contrato, ni pasa de ser una quimera inventada para separar al hombre de su Dios, autor del matrimonio, y por quien tiene su nobleza de origen, su dignidad, su grandeza, su respetabilidad.

¿Han reflexionado los autores del proyecto que nos ocupa los varios y pesados gravámenes que intentan imponer sobre las familias? Ciertamente que esto merece en el terreno económico una especial consideración. Esa tramitación, esos pasos establecidos para la celebración del supuesto matrimonio, á parte de su repugnancia y ningún decoro, han de ser naturalmente costosos y mortificadores, ora hayan de solventarse inmediatamente por los interesados, ora colectivamente por los pueblos; y cuando estos se hallan tan excesivamente recargados, no se presenta título que pueda justificar semejante imposición. ¿Es por ventura la formación de un registro civil de matrimonios contraídos? Este puede verificarse muy sencillamente sin el proyectado aparato anticatólico de matrimonio civil, que, examinado imparcialmente á los ojos de una buena filosofía y jurisprudencia, ni siquiera merece, como antes hemos dicho, el nombre de contrato civil. ¿Se han propuesto por ventura los autores del proyecto descatólizar al pueblo español, estimulándole de una manera cautelosa? Se nos resiste el creerlo; pero no faltan méritos en el mismo que así

pueden persuadirlo. ¡Qué contraste, señores Diputados, ofrece el exámen de este lamentable proyect, y el de nuestra antigua legislacion, encaminada en todos sus pasos á proteger la santidad del verdadero matrimonio en la íntima persuasion de que así protegian la familia, los pueblos y la sociedad!

Con detencion hemos meditado el proyecto, deseosos de encontrar en él alguna ventaja racional para los españoles: confesamos francamente que no hemos tropezado con ninguna, y nos hemos convencido de que es tan audaz en el orden religioso, como inconveniente en el orden político; porque el Gobierno que lo prohijase alejaría de sí mismo las voluntades de los hombres pensadores y de los que han mirado y miran el matrimonio en su verdadera grandeza y dignidad.

Es, pues, indudable, señores Diputados, que el proyecto presentado á las Córtes por el Ministerio de Gracia y Justicia es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; no es de la competencia del poder civil; introduciría gravísimas novedades en el modo de ser de la familia; es para la misma y para los pueblos un nuevo y penoso gravámen, y sin entrañar ninguna ventaja racional es á todas luces inconveniente ó impolítico.

Esperamos confiadamente del buen juicio y patriotismo de las Córtes Constituyentes que le desecharán; y así lo rogamos encarecidamente y desde el fondo de nuestros corazones, por el bien de nuestra amada pátria. Espera-

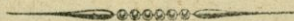
mos que no serán desatendidas nuestras súplicas: si por desgracia lo fueren y el proyecto llegase á ser ley, los Prelados españoles no pueden ocultar á las Córtes los gravísimos conflictos que abría de producir, y con la lealtad propia de nuestro ministerio no podemos dejar de protestar de la manera más solemne contra una novedad tan perniciosa. Esta, y todas sus consecuencias estarían en pugna con el dogma y disciplina de la Iglesia, y nosotros no podríamos dejar de instruir competentemente á nuestros párrocos y feligreses para marcar su línea de conducta en tan lamentable oposicion. Volvemos á rogar á las Córtes Constituyentes que la alejen decididamente, abrigando el convencimiento de que á los Prelados españoles asiste la decidida voluntad de dar al César lo que es del César; pero siempre sin perjuicio de dar á Dios lo que es suyo.

Dios Nuestro Señor se digne derramar sobre las Córtes Constituyentes los dones divinos de su sabiduría.

Roma 1.º de Enero de 1870.—Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Fray Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona.—José, Obispo de Urgel.—Francisco, Obispo de Cartagena.—José, Obispo de Lugo.—Cosme,



Obispo de Tarazona.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fray Fernando, Obispo de Avila.—Mateo, Obispo de Menorca.—Fr. Pablo Benigno, Obispo de Puerto-Rico.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro Maria, Obispo de Orihuela.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Fernando, Obispo de Astorga.—José, Obispo de Santander.—Antolin, Obispo de Jaen.—Basilio, Obispo de Huesca.—Benito, Obispo de Tortosa.—Francisco de Sales, Obispo de Archis, auxiliar de Toledo.—Pantaleon, Obispo de Barcelona.—Mariano, Obispo de Lérida.—Constantino, Obispo de Gerona.—Ramon, Obispo de Tuy.—Esteban José, Obispo de Málaga.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Juan, Obispo de Palencia.—Antonio Luis, Obispo de Vich.—Mariano, Obispo de Guadix y de Baza.—José, Obispo de Orense.—Benito, Obispo de Oviedo.—José María, Obispo de Canarias.—Fr. Pedro, Obispo de Coria.



Habiendo terminado el plazo últimamente concedido, segun el artículo 13 de la Instruccion, para la ejecucion del Convenio de 24 de Junio de 1867, sobre Capellanías familiares y otras fundaciones piadosas, se proroga por cuatro meses á contar desde la fecha de esta publicacion, para que las personas á quienes se hubiesen adjudicado bienes de Capellanías y los demás

comprendidos en el artículo 5.º del espresado Convenio se presenten dentro de dicho término á redimir las cargas Eclesiásticas á que estuvieran aquellos afectos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instruccion, en inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Igual término se concede á los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo gravados con cargas Eclesiásticas, bien sea en virtud de testamentos ó por otra causa cualquiera, la facultad de redimir las, segun el artículo 7.º del citado Convenio. Dado en Salamanca á 15 de Enero de 1870.—*Dr. José de Colsa*, Gobernador Eclesiástico.—Por mandado de S. S., *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

---

**DELEGACION DE CAPELLANÍAS  
y otras fundaciones piadosas de la diócesis  
de Salamanca.**

---

A instancia de D. Santiago Martin Ramos, vecino de Valbuena de la Encomienda, en la provincia de Leon, como marido y legítimo representante de Doña Maria de los Reyes Guillen Borges y Godinez de Paz, se instruye espediente sobre conmutacion de la renta y entrega de los bienes de las Capellanías que á continuacion se espresan; Capellanía fundada en la Iglesia de Santa

Maria la Mayor de Ledesma, por Cristóbal Enriquez y Doña Inés de la Peña. Otra id. fundada en la misma Iglesia y su Capilla del Rosario, por Enrique de la Cueva. Y ultimamente la fundada en dicha Iglesia y Capilla del Rosario, por Rodrigo de la Peña y Mayor Enriquez, conforme al Convenio celebrado con la Santa Sede, publicado como ley del Estado en 24 de Junio de 1867, fundándose en que su esposa es parienta de los fundadores.

Y para dar al Espediente la instruccion necesaria, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á los referidos bienes, para que en el término de veinte dias concurren por sí ó apoderado á deducirle en esposicion escrita en papel del Sello noveno que eleven al Señor Provisor y Delegado de Capellanías y otras fundaciones piadosas de esta Diócesis, acompañando los documentos que justifiquen sus derechos. Dado en la Ciudad de Salamanca á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—*Dr. José de Colsa.*—Por mandado de S. S., *Manuel Gonzalez*, Secretario.

---

### SECRETARÍA DE CÁMARA.

---

El Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis ha determinado que los Sinodos ordinarios, para el exámen de los aspirantes á Órdenes y renovacion de licencias

ministeriales, se celebran durante el año actual en los meses y dias siguientes:

- 4 de Febrero.
- 4 de Marzo.
- 6 de Abril.
- 5 de Mayo.
- 3 de Junio.
- 6 de Julio.
- 4 de Agosto.
- 6 de Setiembre.
- 5 de Octubre.
- 4 de Noviembre.
- 6 de Diciembre.
- 3 de Enero de 1871.

Lo que se anuncia en el Boletín para inteligencia y gobierno de los interesados. Salamanca 5 de Enero de 1870.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.



Habiendo llegado á noticia del Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado, que un supuesto Santero ó Limosnero llamado Francisco Perez, recorre varios pueblos de la Diócesis recaudando limosnas para el Santuario de Nuestra Señora de la Peña de Francia, me encarga Su Señoría llame muy especialmente sobre este punto la atencion de los Sres. Curas Párrocos y Ecnómicos de ambas Diócesis, á fin de que den parte á la autoridad competente si vuelve á presentarse el Fran-

cisco con el espresado objeto, pues solo están autorizados para hacer postulaciones Matias Perez por estas Diócesis y Santiago Mancebo por la de Coria, dando cuenta á esta Secretaria de haberlo puesto, si llegare el caso, en conocimiento de la Antoridad civil.

Salamanca 20 de Enero de 1870. — *Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

---

#### NOMBRAMIENTO DE ARCIPRESTE DE TAVERA.

---

El Sr. D. Antonio Mezquita, Cura Párroco de Aldehuela de la Bóveda, en atencion á su quebrantada salud, ha hecho dimision del cargo de Arcipreste de Tavera, que venia desempeñando con toda satisfaccion, y habiéndole sido admitida por el Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis, ha tenido á bien Su Señoría nombrar para el referido cargo al Dr. D. José Martin Bolao, Cura Párroco de Canillas de Abajo.

---

Léemos en el *Boletín eclesiástico* de la diócesis de Santiago:

«El Rmo. P. Mtro. general de la órden de Santo Domingo, ha remitido desde Roma al Rdo. Padre Maestro fray Andrés Maria Solla Garcia, de la misma órden, copia auténtica de una Bula pontificia, por la que Su Santidad concede á todos los fieles del Orbe Católico que

durante el Concilio Ecu­mé­ni­co Va­ti­ca­no, rezen devota­mente en cada uno de los días de la semana al menos cinco dieces del Rosario, y arre­pen­ti­dos, con­fe­sa­dos y comul­ga­dos vi­si­ten cual­quier iglesia ú oratorio pú­bli­co, ro­gan­do allí á Dios por el feliz éxi­to del mismo Con­ci­lio Va­ti­ca­no, con­for­me á la in­ten­cion de Su San­tidad, cada semana que esto ha­gan *in­dul­gen­cia plenaria y re­misión de sus pecados*; cuya gracia con­cede tam­bién el Santo Padre que pueda apli­carse por las almas del pur­ga­torio á ma­nera de su­fra­gio.»

---

*Han ingresado en la Hermandad de Sufragios mútuos del Clero de la Diócesis los Señores siguientes:*

Números.

- 448 D. Rafael Martín, Párroco del Sahugo.  
449 D. Fernando Barroso, id. de Robledillo.  
450 D. Ignacio Hernández, Coadjutor de Robleda.

---

En los tres días del próximo Carnaval habrá 40 horas en las Iglesias de San Martín, San Julián y San Pablo de esta Ciudad, predicando por las tardes, el Domingo en la 1.<sup>a</sup> D. Ramón Polo Luengo, Párroco de S. Mateo de esta Ciudad, el Lunes en la 2.<sup>a</sup> el Lic. D. José Alonso Domínguez, Fiscal del Tribunal Eclesiástico y el Martes en la 3.<sup>a</sup> D. Isidro Hidalgo, Catedrático del Seminario Con­ci­liar.

Se hallan despachadas las cuentas de Fábrica presentadas hasta el día.

---

Con este número se reparte el Índice y portada del Boletín Eclesiástico de 1869.

---

PUBLICACION IMPORTANTE.

Recomendamos muy eficazmente la *Biblioteca Religiosa de autores clásicos españoles*, que publica en Madrid el Presbítero D. Francisco Besalú, habiendo empezado por la *Introduccion del Símbolo de la Fé* del no menos piadoso que elocuente Fr. Luis de Granada. Seguirán las otras obras de este y los demás insignes Maestros de nuestra *literatura Sagrada*, como Fr. Luis de Leon, Sta. Teresa, S. Juan de la Cruz, Avila, Estella, Celaide, Nierember y tantos otros que forman una de las mayores glorias nacionales

Cada semana se publicará una entrega en dos ediciones; una en folio de 64 páginas, á dos columnas á real y cuartillo en provincias, y un cuartillo mas en papel salinado. La otra edicion es en 8.º prolongado á un real la entrega de 80 páginas.

Se suscribe en la Secretaría del Seminario Conciliar donde hay entregas de muestra.

ANUNCIOS.

COLECCION DE SERMONES, *escritos por el Dr. D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela*, Canónigo Dignidad de Chantre de la Santa Apostólica, Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, Catedrático de oratoria Sagrada y Patrología del Seminario central de San Cecilio, Misionero Apostólico, etc., etc.

Los tres tomos se hallan á la venta en la librería de la Viuda é hijos de Zamora en Granada, ó dirigiéndose al autor, al precio de 60 reales. El tomo III para los suscritores á dicha obra, 19 reales; pues no se venden sueltos. Además de los espresados precios, que abonarán préviamente, los gastos de correo, cuando sea necesario remitirlos fuera, que serán 11 reales los tres tomos, ó cinco el III, certificados siempre para evitar extravíos.

---

DEL MISMO AUTOR.

---

*Lecciones de oratoria sagrada*, Un tomo en 4.º español de más de 300 páginas al precio de 16 rs. en Granada, y 20 fuera certificado; obra que se ha adoptado de testo en muchos Seminarios.

*Paráfrasis del Salmo Miserere* 50 de David; un tomo en 8.º que escede de 100 páginas, á 4 reales, y de 4 reales 50 céntimos respectivamente.

---

IMP. DE OLIVA Y HERMANO.